

San Luis,

Señor,
YEISON CAMILO LÓPEZ MONSALVE, Representante legal
ESTACIÓN DE SERVICIOS LA TROJA S.A.S.
Teléfono 320 726 25 41
Vereda Monteloro, km 110 + 800
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

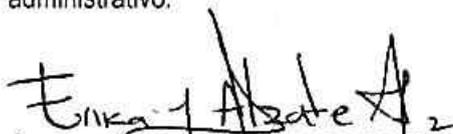
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquin del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el expediente No. 0566600415133.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Yiseth Paola Hernández Fecha: 29/10/2021

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA SE CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Auto No. 134-0323 del 26 diciembre 2019**, se dio inicio a un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en contra del señor **YEISÓN CAMILO LÓPEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.128.344, en calidad representante legal del establecimiento comercial denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA TROJA S.A.S**, identificada con NIT. 900463506-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, el grupo técnico de la Regional Bosques de la Corporación, evaluó la información contenida en el expediente No. 056600415133, y realizó visita al predio de interés, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0470 del 06 de noviembre de 2020**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

(...)

Información General:

- *La EDS La Troja, esta integrada por una zona de parqueo, dos surtidores y una cafetería, en el mismo sitio existen dos tanques cilíndricos de almacenamiento de combustible en acero con una capacidad de 10.000 galones para ACPM y otro con una capacidad de 5.200 galones para gasolina corriente, dichos tanques se encuentran enterrados y en la parte superior protegidos con una placa de concreto.*
- *La Estación de Servicios La Troja, actualmente cuenta con cuatro (4) empleados que trabajan en turnos rotativos de ocho (8) horas diarias, abierta al público durante las 24 horas.*
- *El consumo de agua está directamente asociado con el uso doméstico como el servicio de baños públicos y lavado de utensilios de cocina, toda vez que el proceso productivo (venta de combustible) no implica el uso de agua, porque este se realiza en seco.*

Tratamiento de aguas residuales (ARD y ARnD):

- Las aguas residuales domésticas son conducidas por una red de alcantarillado sanitario hacia el STARD (sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas), el cual está conformado por un sistema trampa grasa y un tanque séptico de tres (3) compartimientos que posteriormente descarga el agua residual tratada a un campo de infiltración.
- La EDS La Troja, cuenta con un sistema de trampa grasa, para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, comprendido por cuatro (4) cámaras, conformadas por: Recámara de llegada, grasa y permanencia y cámara de evacuación.
- La trampa grasa de la EDS La Troja, se encuentra ubicada contiguo a la cafetería a unos 46 metros aproximadamente, la cual está conectada mediante una tubería de PVC de 4 pulgadas.
- La EDS cuenta con un canal perimetral de áreas transversales de 0,01m², fabricada en lámina galvanizada calibre 22, empotrada en concreto con un ancho de brecha de 0.50m, una profundidad de 0.25m y longitud total de 104m.
- La capacidad de evacuación de la trampa grasa es de 1.2L/s, teniendo en cuenta que tanto la entrada como la salida tiene una tubería de 4 pulgadas con una capacidad de evacuación de ingreso de 0.30L/s, el efluente es descargado a campo de infiltración.
- A continuación, se evaluará la información allegada a Cornare mediante correspondencia recibida con radicado No. 134-0303 del 8 de octubre del 2020, mediante la cual el usuario allega informe de caracterización como cumplimiento al requerimiento impuesto en el Auto No. 134-0324 del 26 de diciembre del 2019.

Caracterización de aguas residuales (ARD y ARnD):

- La caracterización para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, fue allegada a Cornare mediante correspondencia recibida con radicado No. 134-0303 del 8 de octubre del 2020.
- **Aguas Residuales Domésticas:** La toma de muestras fue realizada por la Tecnóloga en manejo del Agua Martha Isabel Buitrago, dichas muestras fueron analizadas por el laboratorio ACUAZUL Ltda., quien cuenta está acreditado por el IDEAM según la Resolución No. 0609 de 20 de junio del 2019 y bajo la norma NTC ISO 17025 de 2005, mediante el instructivo de recolección de muestras.
- Se realizó un muestreo volumétrico el cual se ejecutó el día 31 de agosto del 2020, por un periodo de cuatro (4) horas, midiendo en campo los parámetros pH, caudal y temperatura; tomando alícuotas cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema de tratamiento.
- A continuación, se presentan los datos de campo de las variables monitoreadas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales fueron analizados mediante la Resolución 0631 del 2015 capítulo V, artículo 8.

Tabla 1: En la siguiente tabla se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos realizados en el laboratorio ACUAZUL Ltda., teniendo en cuenta los valores a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la EDS La Troja, los cuales son evaluados y comparados con los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015, artículo 8.

| RESULTADOS MONITOREO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS | | | | |
|--|----------------|---|---|--------------------|
| Parámetros | Unidades | Valor de referencia Resolución 0631/2015 Capítulo V, Artículo 8 | Valor reportado por el usuario (Salida del sistema) | Cumple SI/No |
| DBO | mg/L | 90 | 38 | Si |
| DQO | mgO/L | 180 | 144 | Si |
| Grasas y aceites | mg/L | 20 | 11.25 | Si |
| SST | mg SST/L | 90 | 10 | Si |
| Solidos Totales | ml/L | 5 | 240 | No |
| pH | Unidades de Ph | 6 a 9 | 6,69 | Si |
| Detergentes | mgSAAM/L | Análisis y Reporte | 4,95 | Análisis y Reporte |

- De acuerdo al análisis realizado en la Tabla 1, se puede apreciar que los parámetros evaluados en el punto de descarga, cumplen con lo establecido en la Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8; excepto el parámetro Solido Totales que dio un valor superior al contemplado en dicha Resolución.
- No se allego caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, además queda pendiente presentar el ajuste del Decreto 050 del 2018, para dicho sistema.
- En la siguiente tabla 2: se evaluará nuevamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 134-0324 del 26 de diciembre del 2019.

Tabla 2: Verificación de Requerimiento o Compromiso:

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: | | | | | |
|--|-----------------------|----------|----|---------|--|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Resolución No. 134-0064 del 3 de abril del 2013 | | | | | |
| <p>... "Realizar caracterización anualmente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: <u>Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema" ...</u></p> <p>... " El sistema de tratamiento debe contar con las estructuras que permitan realizar aforos y caracterizaciones requeridas para realizar el respectivo seguimiento al sistema" ...</p> | 8 de octubre del 2020 | X | | | <p>El usuario dio cumplimiento al requerimiento, allegando el informe de caracterización a Comare, el cual tiene radicado No. 134-0303 del 8 de octubre del 2020.</p> <p>En la próxima visita de control y seguimiento se revisarán el estado de las estructuras que permiten realizar el aforo.</p> |

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: | | | | | |
|--|-----------------------|----------|----|---------|---|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| ... Seguir enviando a la Corporación certificados de disposición final de los residuos peligrosos, emitidos por la empresa prestadora del servicio, donde se indique cantidad y tipo de residuos recolectados, frecuencia, tratamiento y/o disposición final... | 29 de enero del 2020 | x | | | Este requerimiento fue evaluado y aprobado en el informe técnico con radicado No. 134-0175 del 27 de abril del 2020 |
| Auto No. 134-0313 del 01 de octubre del 2014 | | | | | |
| Suspender de inmediato la entrega de los residuos peligrosos a personas externas sin licencia ambiental para el manejo de los mismos y la quema de los residuos ordinarios y reciclables. | 29 de enero del 2020 | x | | | Este requerimiento fue evaluado y aprobado en el informe técnico con radicado No. 134-0175 del 27 de abril del 2020. |
| En un mes contado a partir de la fecha de notificación gestione y envíe a la Corporación contrato con la empresa autorizada que se encarga de la recolección de los residuos peligrosos. | 29 de enero del 2020 | x | | | Este requerimiento fue evaluado y aprobado en el informe técnico con radicado No. 134-0175 del 27 de abril del 2020. |
| Allegar a la Corporación en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación, las certificaciones de la empresa que recolecta los residuos peligrosos resultantes de la venta de combustible, limpieza y/o mantenimiento de los tanques de almacenamiento de combustible y arenas de la trampa de grasas | 07 de julio del 2020 | x | | | Este requerimiento fue evaluado y aprobado en el oficio con radicado No. 134-0171 del 15 de julio del 2020. |
| Hacer entrega de los residuos ordinarios y reciclables a una empresa de servicios públicos que garantice el buen manejo de los mismos. | 29 de enero del 2020 | x | | | Este requerimiento fue evaluado y aprobado en el informe técnico con radicado No. 134-0175 del 27 de abril del 2020. |
| Auto No. 134-0250 del 29 de julio 2015 | | | | | |
| <u>Artículo Primero:</u> Requerir al establecimiento comercial denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS - "EDS LA TROJA S.A.S." identificado con NIT 900.463.506-6 a través de su representante legal el señor YEISON CAMILO LÓPEZ MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía 1.017.128.344, ubicada en el sector "Monteloro" de la vereda Playa Bonita del municipio de San Luis, para que ejecute las siguientes acciones, relacionadas con el permiso de vertimientos otorgado; por lo tanto, se verifico cuales ítems (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9) dio cumplimiento. (Ver Actuación) | 8 de octubre del 2020 | x | | | El usuario dio cumplimiento al requerimiento, allegando el informe de caracterización a Comare, el cual tiene radicado No. 134-0303 del 8 de octubre del 2020. En la próxima visita de control y seguimiento se revisarán el estado de las estructuras que permiten realizar el aforo. |
| <u>Artículo Segundo:</u> REQUERIR al establecimiento comercial denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS - "EDS LA TROJA S.A.S.", identificado con NIT | 29 de enero del 2020 | x | | | Este requerimiento fue evaluado y aprobado en el informe técnico con radicado No. 134-0175 del 27 de abril del 2020. |

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: | | | | | |
|--|--------------------|----------|----|---------|---------------|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| 900.463.506-6 a través de su representante legal el señor YEISON CAMIO LÓPEZ MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía 1.017.128.344, para que además cumpla con las siguientes obligaciones: (Items 1,2,3 y 4), (Ver Actuación). | | | | | |

Nota 1: De acuerdo a cada una de las actuaciones jurídicas realizadas por CORNARE, la Estación de Servicios La Troja ha dado cumplimiento en un 100% a lo requerido.

26. CONCLUSIONES:

- A través de la Resolución No. 134-0064 del 3 de abril del 2013, se renueva un permiso de vertimientos a la Estación de Servicios La Troja S.A.S y a través de la Resolución No. 134-0220 del 6 de septiembre del 2017, se amplía la vigencia de dicho permiso hasta el 03 de abril del 2023.
- Con la caracterización realizada en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de la EDS La Troja, allegados a CORNARE mediante correspondencia recibida con radicado No. 134-0303 del 08 de octubre del 2020, están dando cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 134-0064 del 3 de abril del 2013.
- De acuerdo al análisis realizado en la Tabla 1, se puede apreciar que los parámetros evaluados en el punto de descarga, cumplen con lo establecido en la Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8; excepto el parámetro Solido Totales que dio un valor superior al contemplado en dicha Resolución, sin embargo, cabe informarle que Cornare evalúa los vertimientos que descargan a campo de infiltración a través del Decreto 1594 de 1984, artículo 72, para usuarios existentes.
- La Estación de Servicios La Troja ha dado cumplimiento en un 100% a los requerimientos descritos en la Tabla 2, sin embargo, el señor Yeison López, no ha informado a Cornare cuál será la propuesta de cumplimiento establecido en el Decreto 050 del 16 de enero del 2018 (Norma Técnica Ambiental Vigente), para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la EDS La Troja, por lo tanto, debe ajustarse a dicha norma.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0470 del 06 de noviembre de 2020**, se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante **Auto No. 134-0323 del 26 diciembre 2019**, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No. 2° del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, consistente en la inexistencia del hecho investigado.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0470 del 06 de noviembre de 2020.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra del señor **YEISON CAMILO LÓPEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.128.344, en calidad representante legal del establecimiento comercial denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA TROJA S.A.S**, identificada con NIT. 900463506-6, por medio de Auto No. 134-0323 del 26 diciembre 2019, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2° del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **YEISON CAMILO LÓPEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.128.344, en calidad representante legal del establecimiento comercial denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA TROJA S.A.S**, identificada con NIT. 900463506-6, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600415133
Fecha: 29/10/2020
Proyectó: Yiseth Hernández V.
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Técnico: Tatiana daza